

Ratificación del Acuerdo N° 129 – “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes”.

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 129 – “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes” (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 3 de diciembre de 2013, la Embajada de Suiza en Lima presentó al Gobierno peruano el proyecto de un instrumento internacional que permitiría, sobre la base del principio de reciprocidad, que los dependientes de los miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes puedan desempeñar actividades remuneradas. Tras la realización de negociaciones, en octubre de 2015 se obtuvo la conformidad de ambas Partes sobre el proyecto de acuerdo.
- 2.2. El 14 de diciembre de 2015 fue suscrito el Acuerdo por la Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

Ríos, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.

- 2.3. La Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DGE) N° DGE0010/2016, de fecha 6 de enero de 2016, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.4. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 002-2016, de fecha 15 de enero de 2016, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.5. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3910⁵.
- 2.6. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 12 de febrero de 2016, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 010-2016-RE⁶, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56⁷ y 57⁸ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ Punto II.4 del Informe (DGT) N° 002-2016.

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 010-2016-RE. Lima, 12 de febrero de 2016. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-acuerdo-entre-el-gobierno-de-la-republica-del-decreto-supremo-n-010-2016-re-1345286-3/>

⁷ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁸ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto permitir que, sobre la base del principio de reciprocidad, los dependientes de los miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes de una de las Partes, desempeñen actividades remuneradas en el territorio de la otra Parte.

4.2 El Acuerdo consta de trece (13) artículos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el Preámbulo del Acuerdo y en su artículo 1. En este último artículo se precisa que se aplicará la legislación nacional del Estado receptor relativa a las condiciones que rigen para la realización de algunas actividades remuneradas. En el siguiente artículo se define el contenido de varios de los términos empleados en el Acuerdo, entre los que se encuentran los siguientes: "dependientes", "actividad remunerada" y "miembros de Misiones Diplomáticas".
- En el artículo 3 se establece que las personas dependientes deberán cumplir con las disposiciones previstas en la normativa nacional del Estado en cuyo territorio vayan a desempeñar una actividad remunerada, haciéndose especial énfasis en el caso del ejercicio de actividades remuneradas que requieran calificaciones especiales o que tengan que ver con la seguridad nacional. Además se señala que el Acuerdo de ninguna forma puede entenderse como un reconocimiento implícito de diplomas, títulos, grados o estudios entre las Partes.
- En el artículo 4 se establecen los procedimientos que se deberá seguir para que las personas dependientes podrán obtener la autorización para realizar actividades remuneradas en el territorio de la otra Parte. En el numeral 1 se establece el procedimiento que se deberá seguir cuando se presente una solicitud de autorización en el Perú, y en el siguiente se señala el que se seguirá si la solicitud es presentada en Suiza. Respecto del cese de la autorización se encuentran disposiciones en el artículo 5 del Acuerdo.
- En los artículos 5 y 6 se dan disposiciones referidas a la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa, por un lado, y de la inmunidad de la jurisdicción penal, por otro lado, de las personas dependientes. El régimen tributario y de seguridad social que se aplicará a las personas dependientes se detalla en el artículo 8 del Acuerdo.
- Las disposiciones finales del Acuerdo incluyen las siguientes: solución de controversias entre las Partes sobre su interpretación o su ejecución (artículo 9); su revisión y enmienda (artículo 10); su entrada en vigor (artículo 11); su duración (artículo 12); y denuncia (artículo 13).

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

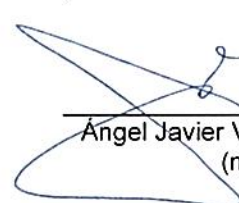
Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre la realización de actividades remuneradas por los dependientes de miembros de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes"**, ratificado por Decreto Supremo N° 010-2016-RE, de fecha 12 de febrero de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017

 _____ María Ursula Ingrid Letona Pereyra (coordinadora)	 _____ Vicente Antonio Zeballos Salinas (miembro)
 _____ Ángel Javier Velásquez Quesquén (miembro)	